

000001



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
FREDDYSHRIMPS CIA. LTDA.**

CUANTIA:

CAPITAL: 400,00

A.M.

D.I. 3

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día **TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE**, ante mí el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor RODRIGO SALGADO VALDEZ, comparecen las señoras: **LAURA MARGARITA VACA ORMAZA**, de estado civil casada, y **FLORENCIA LASTENIA AGUIRRE CUESTA**, de estado civil viuda, ambas por sus propios derechos.- Las comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en la ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas y de paso por esta ciudad de Quito, habi



les para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan su documento de identidad, y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen

a la celebración de la presente escritura, por una parte, por sus propios y personales derechos, la señora Laura Margarita Vaca Ormaza, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada y domiciliada en la ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas y por otra parte, comparece por sus propios y personales derechos la señora Florencia Lastenia Aguirre Cuesta, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil viuda y domiciliada en la ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas. Las comparecientes manifiestan su voluntad de constituir la compañía de responsabilidad limitada FREDDYSHRIMPS CIA. LTDA. **SEGUNDA.- ESTATUTO DE**

LA COMPAÑÍA.- TITULO I.- Del Nombre, domicilio, objeto y plazo.- Artículo Primero.- Nombre: El nombre de la compañía que se constituye es FREDDYSHRIMPS CIA.

LTDA., denominación que constituirá propiedad de la compañía, y su uso exclusivo podrá ser hecho por cualquier medio, no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas costumbres o al orden público. **Artículo**

Segundo.- Domicilio: El domicilio de la compañía es la

ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas, sin perjuicio de que puedan establecerse sucursales, agencias o establecimientos en otros lugares, dentro de la República del Ecuador o fuera de ella. Estos estatutos sociales serán gobernados e interpretados de acuerdo a las leyes ecuatorianas. **Artículo Tercero.- Objeto:** La compañía tiene por objeto social la realización del negocio camaronero y la pesca en general; captura, siembra, crianza, cultivo, explotación, industrialización de camarones en viveros y piscinas, en sus tres fases extracción, procesamiento y comercialización dentro o fuera del país sea esta de post-larvas, juveniles de camarón y camarones adultos, importación y exportación de los mismos y en general todas las actividades y operaciones relativas a la acuicultura permitidas en la ley. La compañía además podrá realizar la compra y venta de tierras, motores, maquinaria, bombas de agua y de sus accesorios y productos para su mantenimiento. Para el cumplimiento del objeto social se podrá ejecutar todo acto o contrato que no esté prohibido por las leyes, ni sea contrario a las buenas costumbres ni al orden público. Se entiende que la compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, pudiendo intervenir como socia en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital a estas, adquirir títulos, acciones, participaciones y obligaciones, y en general realizar toda clase de actos o contratos que se requieran o convengan a el



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

cumplimiento de su objeto social. **Artículo Cuarto.**

Duración.- Esta compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TITULO II.- Del Capital.- Artículo Quinto.-**

Capital y participaciones: El capital de la compañía es de cuatrocientos dólares americanos, y estará dividido en cuatrocientas participaciones con un valor nominal de un dólar cada una. Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación representa derecho a un voto en la Junta General, en proporción a su valor pagado, así como a participar en las utilidades y en los demás derechos establecidos en la Ley y en estos Estatutos. **TITULO III.-**

Del Gobierno y de la Administración.- Artículo

Sexto.- Norma general: El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios. Son órganos de Administración de la Compañía el Gerente General y el Presidente, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. Los medios que comprende la gestión de cada uno de los órganos de administración de acuerdo a tales cláusulas, se entenderán con carácter meramente enunciativo y no limitativo. El Gerente General y el Presidente ejercerán individual o conjuntamente la representación legal de la compañía. **Artículo Séptimo.-**

0000003

Convocatorias: La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada socio en la dirección que para el efecto tenga registrada, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión, y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de socios presente. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al Artículo doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías. **Artículo Octavo.- Quórum de instalación:** Salvo que la ley disponga otra cosa, para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes al menos más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. **Artículo Noveno.- Quórum de decisión:** Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social concurrente a la reunión. El voto en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación

Dr. Rodrigo Salsedo Valdez
Notario
Dr. Rodrigo Salsedo Valdez

de la Junta se procederá por secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto por la Ley. **Artículo**

Décimo.- Facultades de la junta: La Junta General es el órgano supremo de gobierno de la compañía, formada

por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la Secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la Junta designe Presidente y Secretario a falta de éstos. Es el único órgano competente para lo a continuación

enumerado: DIEZ.UNO.- Resolver sobre la prórroga de la compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatutos; DIEZ.DOS.- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; DIEZ.TRES.- Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; DIEZ.CUATRO.- Aprobar la cesión de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; DIEZ.CINCO.- Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; DIEZ.SEIS.- Interpretar obligatoriamente

0000004

las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; DIEZ.SIETE.- Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; DIEZ.OCHO.- Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; DIEZ.NUEVE.- Designar una comisión de vigilancia y fijar sus atribuciones, cuando el número de socios exceda de diez. **Artículo Décimo Primero.- Junta Ordinaria:**

Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: ONCE.UNO.- Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente; ONCE.DOS.- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; ONCE.TRES.- Cualquier otro asunto constante en la convocatoria.

Artículo Décimo Segundo.- Junta universal: La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes aprueben por unanimidad la celebración de la Junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo octavo. Las actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. **Artículo**

Dr. Rodríguez Salgado
Abogado
Notario
Dr. Rodríguez Salgado
Abogado
Notario

Décimo Tercero.- Presidente de la compañía: El

presidente ejerce la representación legal de la Compañía, en juicio y fuera de él, con las más amplias facultades para obligar a la compañía, y especialmente las siguientes.-

TRECE.UNO.- Cumplir y hacer cumplir las Ley, los Estatutos Sociales y las Resoluciones de la Junta General;

TRECE.DOS.- Obligar a la Compañía y ejecutar a su nombre todo acto, contrato o gestión permitidos por la Ley y los Estatutos Sociales, que ya directa o indirectamente se dirija al cumplimiento del objeto social; TRECE.TRES.-

Designar y remover al personal de la Compañía, contratar a los empleados y trabajadores, fijar sus remuneraciones, y resolver sobre la terminación de tales contratos, sujetándose en todo caso a la Ley; TRECE.CUATRO.-

Convocar a la Junta General; TRECE.CINCO.- Adquirir en favor de la compañía o enajenar cualquier clase de bienes, muebles o inmuebles, a cualquier título, y constituir cauciones sobre éstos; TRECE.SEIS.-

Extender, avalar, endosar, pagar, protestar, tener y realizar cualquier otra operación inherente a los títulos valores a nombre de la compañía, tales como letras de cambio, pagarés, cheques u otros efectos de comercio; así como abrir y cerrar cuantas corrientes, y todas las operaciones bancarias o financieras necesarias en el giro ordinario de la compañía. El

presidente podrá delegar éstas funciones, siempre por escrito, a cualquier funcionario de la compañía, quien las ejercerá conjuntamente con el Gerente General;

TRECE.SIETE.- Invertir, a nombre de la compañía, en

0000005

acciones, participaciones o derechos en otras compañías;
TRECE.OCHO.- Determinar la organización y
funcionamiento de las oficinas y departamentos que fueren
necesarios para la marcha de la compañía; TRECE.NUEVE.-
Ejercer todas las atribuciones contempladas en el Artículo
cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil para la
defensa judicial o extrajudicial de los intereses de la
compañía. TRECE.DIEZ.- Certificar Poderes Especiales.
Para los Poderes Generales necesitará autorización de la
Junta General; TRECE.ONCE.- Extender Junto al Gerente
General los certificados de aportación; TRECE.DOCE.-
Subrogar en caso de ausencia o impedimento temporal o
definitivo al Gerente General de la Compañía.
TRECE.TRECE.- Las demás atribuciones contempladas en la
Ley y estos Estatutos y resoluciones de la Junta General. El
Presidente ejercerá cualquier función no expresamente
establecida en estos Estatutos, siempre que la Ley no la
reserve para la Junta General. **Artículo Décimo Cuarto.-**
Gerente General de la compañía.- El Gerente General
ejerce la representación legal de la Compañía, en juicio y
fuera de él, con las más amplias facultades para obligar a
la compañía, y especialmente las siguientes:
CATORCE.UNO.- Cumplir y hacer cumplir las Ley, los
Estatutos Sociales y las Resoluciones de la Junta General;
CATORCE.DOS.- Obligar a la Compañía y ejecutar a su
nombre todo acto, contrato o gestión permitidos por la Ley
y los Estatutos Sociales, que ya directa o indirectamente se
dirija al cumplimiento del objeto social; CATORCE.TRES.-



Designar y remover al personal de la Compañía, contratar a los empleados y trabajadores, fijar sus remuneraciones, y resolver sobre la terminación de tales contratos, sujetándose en todo caso a la Ley; CATORCE.CUATRO.- Convocar a la Junta General; CATORCE.CINCO.- Adquirir en favor de la compañía o enajenar cualquier clase de bienes, muebles o inmuebles, a cualquier título, y constituir cauciones sobre éstos; CATORCE.SEIS.- Extender, avalar, endosar, pagar, protestar, tener y realizar cualquier otra operación inherente a los títulos valores a nombre de la compañía, tales como letras de cambio, pagarés, cheques u otros efectos de comercio; así como abrir y cerrar cuantas corrientes, y todas las operaciones bancarias o financieras necesarias en el giro ordinario de la compañía. El Gerente General podrá delegar éstas funciones, siempre por escrito, a cualquier funcionario de la compañía, quien las ejercerá conjuntamente con el Presidente; CATORCE.SIETE.- Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos en otras compañías; CATORCE.OCHO.- Determinar la organización y funcionamiento de las oficinas y departamentos que fueren necesarios para la marcha de la compañía; CATORCE.NUEVE.- Ejercer todas las atribuciones contempladas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil para la defensa judicial o extrajudicial de los intereses de la compañía. CATORCE.DIEZ.- Presentar a la Junta General el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y un informe detallado sobre la

000006

marcha de la compañía; CATORCE.ONCE.- Extender Junto al Presidente los certificados de aportación; CATORCE.DOCE.- Intervenir como Secretario en las sesiones de la Junta General, y certificar con su firma las copias de las Actas de las Juntas generales y demás libros y documentos de la compañía; CATORCE.TRECE.- Certificar Poderes Especiales. Para los Poderes Generales necesitará autorización de la Junta General; CATORCE.CATORCE.- Las demás atribuciones contempladas en la Ley y estos Estatutos y resoluciones de la Junta General. **Artículo Décimo Quinto.- Disposición general.-** El Presidente y el Gerente General podrán o no ser socios de la compañía, durarán cinco años en sus funciones y podrán ser reelegidos sucesiva e indefinidamente. La Junta General podrá resolver su remoción en cualquier tiempo. **TITULO IV.- Disolución y Liquidación.- Artículo Décimo Sexto.- Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. **TERCERA.- APORTES.-** El capital social de la compañía se encuentra íntegramente pagado en el cien por ciento (100%) de acuerdo con el siguiente detalle: el noventa y nueve por ciento (99%) de las participaciones son propiedad de la señora Laura Margarita Vaca Ormaza y el restante uno por ciento (1%) es propiedad de la señora Florencia Lastenia Aguirre Cuesta. La inversión que realizan las socias es nacional.

Dr. Rodolfo Salgado Valdez
Notario
Dr. Rodolfo Salgado Valdez
Váldez

Nombre	Capital Suscrito	Capital Pagado	Participaciones	Porcentaje
Laura Margarita Vaca Ormaza	US\$ 396 ✓	US\$ 396 ✓	396 ✓	99% ✓
Florencia Lastenia Aguirre Cuesta	US\$ 4 ✓	US\$ 4 ✓	4 ✓	1% ✓
Total	US\$ 400 ✓	US\$ 400 ✓	400 ✓	100% ✓

CUARTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-

Para los períodos señalados en el artículo 15º del estatuto, se designa como presidente de la compañía a la señora Laura Margarita Vaca Ormaza, de esta civil casada, de cédula de ciudadanía número uno siete uno cero cero tres tres siete cero guión tres (Nº 171003370-3 y como Gerente General al señor Freddy Miguel Campos Aguirre con cédula de ciudadanía número uno siete cero ocho cinco ocho cero cero tres guión ocho (Nº 1708580038). **DISPOSICIÓN**

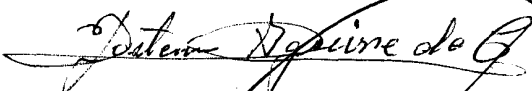
TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al abogado Pablo Andrés Morales Andrade para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil, su ingreso en las entidades en las que por ley está obligada a pertenecer, e incluso, queda autorizado para suscribir cualquier y/o presentar cualquier documento necesario

0000007

para la obtención del Registro Único de Contribuyentes ante el Servicio de Rentas Internas. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de ésta Escritura Pública.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que se halla firmada por el Doctor Pablo Morales Andrade, Abogado con Matrícula Profesional número once mil trescientos treinta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que las comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

R. 
SRA. LAURA MARGARITA VACA ORMAZA

C.C. J71003370-3

R. 
SRA. FLORENCIA LASTENIA AGUIRRE CUESTA

C.C. 010086148-3


DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DE QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7386777
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DELGADO ALMEIDA NATALIA ESTEFANIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/09/2011 15:33:20

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1. FREDDYSHRIMPS CIA. LTDA.
APROBADO**

**LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD
SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE
COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL
PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE
PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/10/2011

**A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE
FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL
SEPTIEMBRE 14 DEL 2011

Sto.Dgo,

Mediante comprobante No.

094-167746493

, el (la) Sr.

"FREDDYSHRIMPS CIA LTDA."

consignó en este Banco, un depósito de US\$

400.00 USD

para INTEGRACION DE CAPITAL de

"FREDDYSHRIMPS CIA LTDA."

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRES DE LOS SOCIOS:

VACA ORMAZA LAURA MARGARITA
AGUIRRE CUESTA FLORENCIA LASTENIA

	VALOR
US.\$.	396.00
US.\$.	4.00
US.\$.	
US.\$.	
US.\$.	
US.\$.	
US.\$.	
US.\$.	400.00

OBSERVACIONES:

Atentamente,

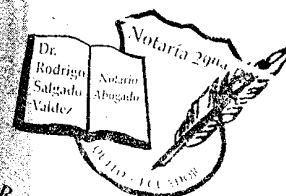
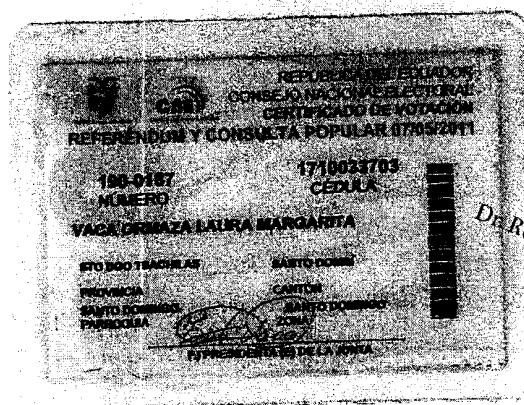
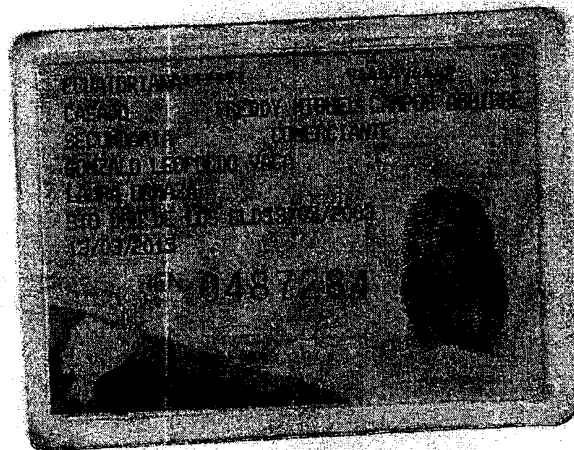
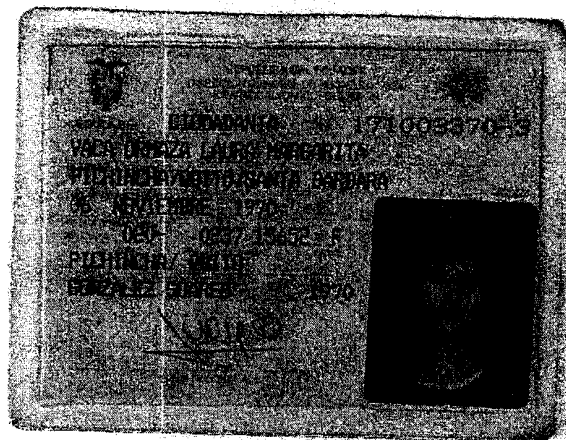
Firma Autorizada
AGENCIA ZARACAY

RAZON: Se certifica que la copia xerostática que antecede y que obra de 1 foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista encontrándolos idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.
Quito a, 13 OCT. 2011

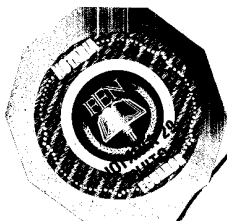
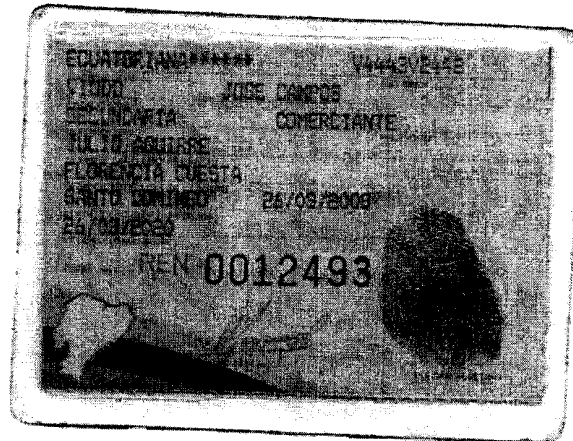
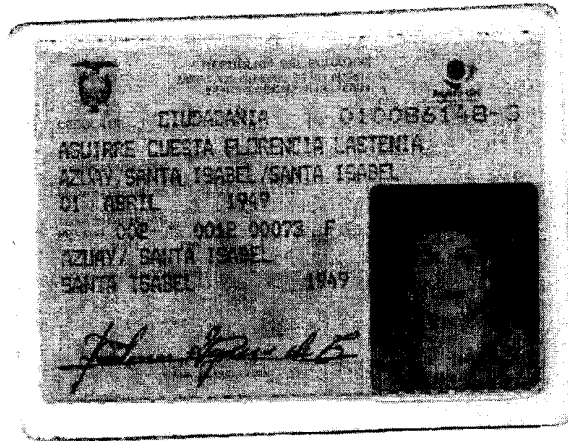
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Dr. Rodrigo Salgado Valdez



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

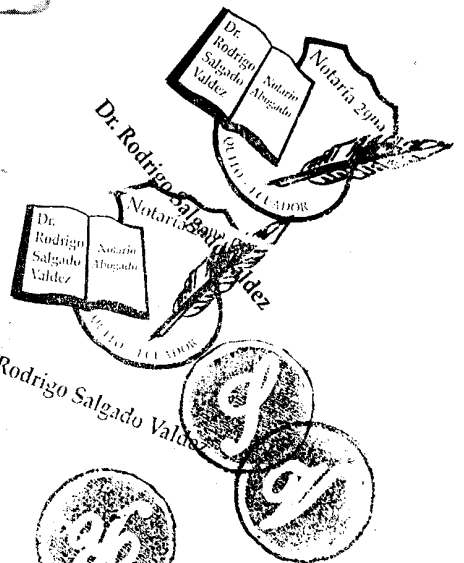


Se otorgó ante mi, en fe de ello
confiero esta tercera copia
certificada; firmada y sellada en
Quito, a 17 OCT 2011

EL NOTARIO

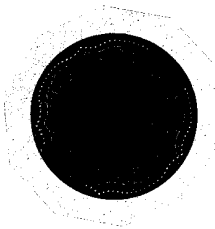


DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ



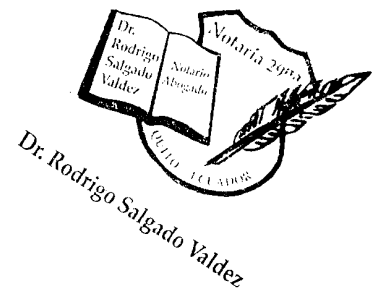
0000010

ZON: Mediante Resolución N. SC.IJ.DJC.Q. 11.004830 dictada por la Superintendencia de Compañías el 27 de Octubre del 2011, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía **FREDDYSHRIMPS CIA. LTDA.,** celebrada en esta Notaría el 13 de Octubre del año 2011.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- **Quito a, 28 de Octubre del 2.011.-**



[Handwritten signature]

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
OTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTON
QUITO



0000011

RAZÓN: En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.004830 del Director Jurídico de Compañías. Dr. Oswaldo Noboa León de fecha 27 de Octubre del 2011, mediante la cual en su Artículo Primero se aprueba la Constitución de la Compañía **FREDDYSHRIMPS CIA. LTDA.** con domicilio principal en esta ciudad y un capital social de **CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (US \$400,00)**, dividido en cuatrocientas (400) participaciones de un dólar cada una, la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 45, Inscripción No. 183, Repertorio No. 1808.- Se fijó un extracto de la misma para conservarlo por seis meses según ordena la Ley.- Quedó archivada la segunda copia certificada de la Escritura de Constitución e inscrita la Resolución mencionada.- Santo Domingo a 16 de Diciembre del 2011.- **LA REGISTRADORA.**




Dra. Jacqueline Mena P.
Registradora Mercantil
del Cantón Santo Domingo



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 08446

Quito, 30 MAR 2012

0000012

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FREDDYSHRIMPS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL